



Radicado: S 2025060173482

Fecha: 03/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año escolar 2026 en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, El Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024 y la Resolución Ministerial 005862 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*. Además, señala que *"La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

Que la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, en su artículo 4° indica que *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)"*. En armonía con lo citado, el artículo 75 de esta misma ley, le da competencia al Ministerio de Educación Nacional para establecer y reglamentar un Sistema Nacional de Información de la educación formal, entre otras modalidades, el cual operará de manera descentralizada y tiene entre sus objetivos fundamentales el de *"(...) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial"*.

Que, además, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en su artículo 3°, *"(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas"*.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media: *"Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente"*.

Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, disponen como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, entre otras, las de: (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación y; (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. En armonía, el artículo 32° ibidem, indica que *"Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. (...)"*.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: *"Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."*

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Asimismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1411 de 2022 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, (...) "*, reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: *"(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"*; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15° y 18° de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18° de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18°.

Que la sección 1, capítulo 5 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que la sección 4, capítulo 6 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media del as instituciones educativas estatales

Que la Resolución No. 005862 del 29 de abril de 2024, *"Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación"*, derogó la resolución 07797 de 2015.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que en el Fallo No.2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo "200: PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa. Artículo 201: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.
2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano
..."

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, diseñó el portal Antioquia Digital www.seduca.gov.co para la publicación de la información del sector educativo.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa en los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia, buscando articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de acceso y permanencia del sistema educativo oficial, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El contenido de este acto administrativo aplica para los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia y para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

Artículo 3. Definición. El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES

Artículo 4. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Antioquia y los establecimientos educativos oficiales, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación de Antioquia y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

CAPÍTULO 3

RESPONSABLES

Artículo 5. Responsables. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. Secretario(a) de Educación de Antioquia

2. Secretarías de Educación de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial.
4. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, o aquellos sistemas de información que los sustituyan.
5. Personal administrativo responsable en la secretaría de educación de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el sistema de información de matrícula y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, o aquellos sistemas de información que los sustituyan.
6. Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función.
7. Madres, padres o acudientes

Artículo 6. Responsabilidades. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. Secretario(a) de Educación de Antioquia, quien deberá:
 - a. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - b. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
 - c. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
 - d. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia.
 - e. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
 - f. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
 - g. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de en los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - h. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - i. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de en los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, en los sistemas de información.
 - j. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
 - k. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - l. Realizar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia
 - m. Diseñar estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el sistema de información de matrícula, que incluyan acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.
2. Secretarías de Educación de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, quien deberá:
 - a. Conformar el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula.
 - b. Socializar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre lo establecido en la presente

- Resolución.
- c. Velar por el cumplimiento de las etapas de la gestión de la cobertura, en las actividades de su competencia.
 - d. Apoyar el Plan Territorial e Institucional de Permanencia Escolar, con el fin de disminuir las tasas de deserción en los establecimientos educativos de su jurisdicción.
 - e. Implementar estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el sistema de información de matrícula, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.
 - f. Apoyar el diligenciamiento en condiciones de calidad y veracidad de los sistemas de información.
3. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:
- a. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Antioquia.
 - b. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación de Antioquia, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
 - c. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
 - d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
 - e. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
 - f. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - g. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio antioqueño, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - h. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación de Antioquia, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
4. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE—, o aquellos sistemas de información que los sustituyan, quien deberá:
- a. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
 - b. Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
 - c. Registrar y mantener actualizada la información.
 - d. Realizar seguimiento y control a la información.
 - e. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - f. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.
- Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia.
5. Personal administrativo responsable en la secretaría de educación de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT— y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE—, o aquellos sistemas de información que los sustituyan, quienes deberán:
- a. Cargar la información en el sistema de información de matrícula y en el SIMPADE
 - b. Registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, las novedades de matrícula
 - c. Reportar los desertores con sus respectivas caracterizaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector(a) o director(a) de los establecimientos educativos oficiales en la materia.

6. Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, quienes deberán
 - a. Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en los capítulos 4 y 5 de la presente resolución.
 - b. Presentar informe a la Dirección de Permanencia Escolar, de los municipios asignados, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos.
 - c. Verificar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma señalado en el artículo 16 de la presente Resolución.
 - d. Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia.
 - e. Verificar la ejecución de estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el sistema de información de matrícula, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.
 - f. Apoyar los procesos de auditorías de matrícula y consolidar la información para ser remitida a la Dirección de Permanencia Escolar.
7. Madres, padres o acudientes, quienes deberán:
 - a. Solicitar un cupo a la secretaría de educación municipal, departamental o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
 - b. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
 - c. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
 - d. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la Secretaría de Educación de Antioquia, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
 - e. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
 - f. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
 - g. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.
 - h. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación de Antioquia, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.

Artículo 7. Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, Estructura del comité Departamental, así: (Resolución No. 2025060009376 del 10/03/2025)

- El Subsecretario de Calidad Educativa o su delegado, quien lo presidirá.
- El Subsecretario Administrativo y Financiero o su delegado.
- El Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.
- El Director de Talento Humano.
- El Director de Calidad y Trayectorias Educativas, quien actuará como secretario ejecutivo.
- El Director de Asuntos Legales – Educación o su delegado
- El Profesional Universitario de la Dirección Calidad y Trayectorias Educativas, administrador del SIMAT y SIMPADE.
- Los Profesionales Especializados de acceso y permanencia de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa
-

Artículo 8. Responsabilidades, funciones y atribuciones: El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula tendrá como objetivo el definir y adoptar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Antioquia.

- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en los procedimientos del proceso gestión de la cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no certificados y Establecimientos Educativos.
- Presentar y sustentar la necesidad de recursos para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar directrices para definir los planes de contingencia para la atención de la población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.
- Definir los criterios de asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
- Determinar los criterios para la asignación de cupos en las instituciones educativas no oficiales y oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los administradores municipales del SIMAT y a los responsables de la matrícula de los establecimientos educativos y a los encargados de diligenciar el SIMPADE.
- Definir la estrategia de acceso que permita la ampliación de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Aprobar el Plan Territorial de Permanencia para el departamento de Antioquia, donde se definan las estrategias de permanencia que permitan la sostenibilidad de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Analizar el informe consolidado de la ejecución del proceso de matrícula en cada año lectivo.
- Analizar y aprobar el plan de mejoramiento al proceso de matrícula, de acuerdo con el comportamiento en cada año lectivo agotado.
- Definir los lineamientos y modalidades para la contratación de la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Hacer el seguimiento al Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO 4

ETAPAS

Artículo 9. Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa. El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación de Antioquia estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

Artículo 10. Planeación. La Secretaría de Educación de Antioquia establecerán sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas

territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaría de Educación de Antioquia expedirán el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.

Se elaborará el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia, donde se contemplen las estrategias para la retención de los estudiantes en el sistema educativo de acuerdo con las causas de deserción escolar.

Artículo 11. Trayectorias educativas. La Secretaría de Educación de Antioquia trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

Artículo 12. Matrícula. La Secretaría de Educación de Antioquia garantizarán la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la Secretaría de Educación de Antioquia realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecido en el capítulo 5 y 6 del presente Acto Administrativo, respectivamente.

Artículo 13. Estrategias de permanencia. La Secretaría de Educación de Antioquia formularán e implementarán, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, la Secretaría de Educación de Antioquia y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

Artículo 14. Auditoría. La Secretaría de Educación de Antioquia deberán realizar seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

Para la etapa de auditoría, la Secretaría de Educación Departamental y Municipal tienen como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en los sistemas de información.

4. Hacer seguimiento al Plan Territorial e Institucional de Permanencia, especialmente a las estrategias de retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

La Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo oficial planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
5. Las administraciones municipales a través del comité de asignación de cupos y matrícula, así como los Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales o los delegados con funciones de Educación, Directores de Núcleo Educativo y profesionales delegados para esta función, serán responsables de realizar periódicamente auditorías al proceso de matrícula y al sistema de información de matrícula, como mínimo a una Institución Educativa y tres sedes o Centros Educativos Rurales por semestre académico.
6. Evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de la implementación de las estrategias de permanencia, realizadas en los establecimientos educativos y las ejecutadas por la Secretaría de Educación de Antioquia.
7. Evaluar la eficiencia y efectividad de los Planes Institucionales de Permanencia Escolar de los establecimientos educativos de los municipios.

Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Municipal:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental y Municipal para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación Departamental y/o Municipal el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el sistema de información de matrícula, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Departamental, Administración Municipal y/o establecimiento educativo, como resultado de la auditoría.
5. Presentar reportes de la eficiencia, eficacia y efectividad del Plan Institucional de Permanencia en el establecimiento educativo.

CAPÍTULO 5

ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

Artículo 15. Actividades. La Secretaría de Educación de Antioquia y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo. Para cada vigencia, La Secretaría de Educación de Antioquia deberá expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
2. Oferta educativa. Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

- a) Proyección de cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación de Antioquia revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
 - b) Convenios de continuidad: Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la Secretaría de Educación de Antioquia y/o los establecimientos educativos podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.
3. Reserva de Cupos. La Secretaría de Educación de Antioquia y/o los establecimientos educativos, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
- a) Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
 - b) Solicitudes de traslado: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
 - c) Inscripción de estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación de Antioquia realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el país, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación de Antioquia, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia, preferiblemente el más idóneo.
 - d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La Secretaría de Educación de Antioquia deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
4. Asignación de Cupos. La Secretaría de Educación de Antioquia definirán las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:
- a) Asignación de cupos por continuidad: La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
 - b) Reprobación de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
 - c) Asignación masiva de traslados: La Secretaría de Educación de Antioquia y/o establecimientos educativos realizarán la asignación del cupo a los estudiantes que

registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).

- d) Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación de Antioquia definirá si esta asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
- Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
 - Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la Secretaría de Educación de Antioquia, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la Secretaría de Educación de Antioquia y/o establecimientos educativos deben generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

Orden de Prioridad. La Secretaría de Educación de Antioquia en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

1. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

- a) Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
- b) Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
- c) Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
- d) Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

2. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

- a) Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
- b) Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
- c) Estudiantes víctimas del conflicto armado.
- d) Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
- e) Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
- f) Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
- g) Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación de Antioquia seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
- h) Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
- i) Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b) Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c) Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o

jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Artículo 16. Cronograma. Cada año lectivo, la Secretaría de Educación de Antioquia reportarán en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Responsable
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril de 2025	14 de junio de 2025	Secretaría de Educación de Antioquia
Oferta Educativa	Proyección de cupos	15 de junio de 2025	31 de agosto de 2025	Rectores, Directores, Secretarios de Educación Municipal, Directores de Planeación, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, Administradores Municipales del sistema de información de matrícula. Revisa y aprueba: Dirección de Permanencia Escolar
		1 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025	
	Convenios de continuidad	1 de octubre de 2025	15 de noviembre de 2025	Rectores, Directores, Secretarios de Educación Municipal y Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función
Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2025	15 de noviembre de 2025	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2025	31 de octubre de 2025	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1 de noviembre de 2025	14 de septiembre de 2026	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre de 2025	30 de noviembre de 2025	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2025	15 de febrero de 2026	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre de 2025	14 de septiembre de 2026	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2026	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Registro de novedades	Permanente		Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2026		Secretaría de Educación de Antioquia

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la

prestación del servicio educativo, el (la) administrador(a) del sistema de información de la Secretaría de Educación de Antioquia tienen la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades de su territorio.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, la Secretaría de Educación de Antioquia podrán modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

Artículo 17. Registro de la información. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	Calendario A		Calendario B	
	Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2025	15 de diciembre de 2025	1 de mayo de 2025	30 de julio de 2025
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2025	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	30 de julio de 2025
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente			
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2026			

Artículo 18. Retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO 7

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Documentos para registrar la matrícula. Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación de Antioquia registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

Artículo 20. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación de Antioquia registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(s).

Artículo 21. Causales de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación de Antioquia, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la administración municipal, la Secretaría de Educación de Antioquia o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

Artículo 22. Validez de la información. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

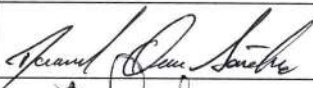
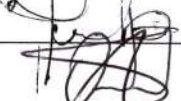
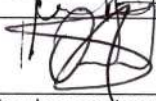
Artículo 23. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

Artículo 24. Campaña de matrícula. Cada año la Secretaría de Educación de Antioquia, promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

Artículo 25. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución 2024060076913 del 28 de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29-05-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado – Dirección de Asuntos Legales – Educación		29/05/2025.
Revisó	María Liliana Mendieta Director de Asuntos Legales - Educación		29/05/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29-05-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			